



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0385 DE 2005

(Mayo 10 de 2005)

"Por la cual se establece la escala de viáticos aplicable al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4411 del 30 de diciembre de 2004 el Gobierno Nacional fijó la escala de viáticos para los empleados públicos que deben cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país y que se debe disponer su aplicación al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Se aplicará al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que debe cumplir comisiones de servicio en sitios diferentes a su sede habitual de trabajo, la escala de viáticos establecida en el artículo primero del Decreto número 4411 del 30 de diciembre de 2004, en los mismos términos y condiciones fijadas en los artículos segundo y tercero del mismo. A los miembros del Consejo Superior Universitario se les reconocerán viáticos hasta por el valor máximo de las respectivas tablas, con excepción del representante estudiantil que se le reconocerá el valor del auxilio de viaje establecido por el Acuerdo número 04 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2. Para el régimen de viáticos del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional, se establecen las siguientes reglas especiales:

A. Los viáticos del personal vinculado en medio tiempo o de cátedra se liquidarán con base en el salario que les correspondería en dedicación de tiempo completo en la misma categoría.

B. Tratándose de comisiones en lugares situados a menos de setenta (70) Km de la sede habitual de trabajo no habrá lugar al pago de viáticos.

C. En caso de practicas docentes a distancias menores a 70km, los Consejos de Sede podrán reglamentar el pago excepcional de viáticos al personal docente y administrativo en cuantías inferiores a \$88.170.00, teniendo en cuenta el criterio del día de permanencia y día terminal o no pernoctado, las condiciones de transporte y la distancia.

D. Todas las comisiones deberán ser autorizadas previamente mediante acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje correspondientes.

E. La resolución de comisión contendrá la siguiente información: nombre y apellidos del comisionado, identificación, asignación mensual, objeto de la comisión, lugar y período de la comisión, numero de días, valor diario de viáticos, valor total de los viáticos, valor de los gastos de transporte y número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se realiza el gasto que se autoriza.

F. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional cuando el comisionado reciba viáticos de otra entidad o institución.

G. Se podrán conceder avances en dinero para efectos de cubrir los gastos de viáticos y transporte de la comisión, los cuales deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la misma.

H. El comisionado en el momento de recibir el pago del avance concedido, autorizará por escrito al pagador respectivo para que de su sueldo o de sus prestaciones sociales se descuente el valor del avance no legalizado.

I. La legalización del avance requiere constancia del cumplimiento de la comisión.

J. No se autorizarán viáticos a personas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se está cumpliendo.

K. Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata el valor de los viáticos y de los gastos de viaje que no puedan ser justificados. En este caso se requiere revocar o modificar la Resolución que autorizó la comisión y reconoció los viáticos y gastos de viaje, indicando los nuevos valores y períodos.

L. No se podrán conceder comisiones por períodos mayores a treinta (30) días, salvo en casos excepcionales plenamente justificados, para lo cual se autorizará la prórroga correspondiente.

M. Si para el cumplimiento del objeto de una Orden Contractual de Prestación de Servicios se requiere el desplazamiento del contratista, la Universidad Nacional podrá reconocer gastos de viaje y manutención, aplicando la escala establecida en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 4411 de 2004.

ARTICULO 3. En las comisiones que se confieren se observaran las siguientes reglas en materia de transporte:

A. El transporte aéreo se reconocerá de acuerdo con las tarifas de clase económica.

B. En los casos en que el docente o empleado no utilice vehículo de la Universidad Nacional y haya sido autorizado mediante Resolución a viajar en vehículo propio, la Universidad reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el docente o empleado viajará bajo su responsabilidad y la Universidad no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

C. Las cuentas por concepto de transporte deberán contener la identificación de la Resolución que autoriza el pago, el tiquete expedido por la empresa que haya prestado el servicio o, en su defecto, el documento soporte que compruebe satisfactoriamente la utilización del servicio de transporte.

D. Cuando el transporte se efectúe por empresas organizadas, cuyas tarifas tengan aprobación oficial, las cuentas de que trata el presente artículo no requerirán comprobante. En casos especiales en los cuales el transporte se realice en automóvil, vehículos acuáticos o cabalgadura, deberá acompañarse el comprobante firmado por la persona que suministró el servicio, con indicación de su cédula de ciudadanía o NIT o, si esto no fuere posible, deberá presentarse una relación firmada por el interesado y aprobada por su inmediato superior.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones de Rectoría número 230 del 8 de marzo de 2004 y 1255 del 29 de octubre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a Mayo 10 de 2005

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NFAH
Rector (E)